

# **Plataforma Regional de Suramérica y México para la Aceleración de la Implementación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción**

## **Biblioteca Virtual sobre los Regímenes de Responsabilidad de las Personas Jurídicas por Corrupción**

### **ANÁLISIS COMPARATIVO**

En los últimos años se ha hecho patente el importante papel que las personas jurídicas juegan en la comisión de delitos de corrupción. Estas entidades no son sólo utilizadas para facilitar y encubrir la comisión del delito o su producto, sino que también se benefician como sujetos autónomos de estas prácticas. Especialmente en casos en los que resulta difícil responsabilizar a las personas naturales por delitos de corrupción, contar con un marco legal que permita hacer rendir cuentas a las personas jurídicas, es esencial. En este sentido, la mayoría de los Estados de Suramérica y México han regulado la responsabilidad civil y/o administrativa de estas entidades, y varios han superado el principio de “*societas delinquere non potest*”, para poder aplicar una responsabilidad penal.

A nivel internacional, la responsabilidad corporativa ha sido tratada en diversos instrumentos y estándares. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción regula este tema en su artículo 26, que insta a los Estados parte a establecer la responsabilidad de las personas jurídicas por su participación en los delitos regulados en la propia Convención. Por otro lado, los Principios de Alto Nivel del G20 sobre Responsabilidad de las Personas Jurídicas por Corrupción ofrecen un compendio de buenas prácticas que sirven como guía para la mejora y complementación de los marcos legales contra la corrupción existentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el marco de la Plataforma Regional de Suramérica y México para la Aceleración de la Implementación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción<sup>1</sup> se llevó a cabo el Taller Regional sobre Responsabilidad de las Personas Jurídicas y la Adecuación de Sistemas de Cumplimiento Corporativo, los días 26 y 27 de noviembre de 2020 en Lima, Perú. En este contexto, se decidió llevar a cabo un análisis comparativo de los regímenes legales de los diez Estados participantes.

Con este fin, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) preparó un cuestionario en la temática de la responsabilidad de las personas jurídicas por corrupción que envió a los Estados involucrados para su complementación y validación. Dicho cuestionario fue elaborado en base a los Principios de Alto Nivel del G20 sobre Responsabilidad de las Personas Jurídicas por Corrupción y otros estándares internacionales pertinentes en la materia como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

El presente documento ha sido desarrollado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) en el marco del área temática II de la Plataforma Regional mencionada, que se centra en la responsabilidad de las personas jurídicas con énfasis en la adecuación de los sistemas de cumplimiento corporativo.

---

<sup>1</sup> Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Paraguay, Perú y Uruguay.

Más concretamente, este documento se divide en cinco secciones, a saber: A) Tipo y alcance de la responsabilidad de las personas jurídicas; B) Personas jurídicas contempladas en la ley y disposiciones sobre la alteración de su identidad; C) Autonomía de la responsabilidad de la persona jurídica y terceros involucrados; D) Sanciones, confiscación y otras medidas aplicables; y E) incentivos para fomentar la cooperación del sector privado con la justicia y los programas de cumplimiento corporativos.

El objetivo de este documento es analizar y comparar los marcos legales de los Estados de la Plataforma Regional en relación con la responsabilidad corporativa para identificar los diferentes enfoques existentes y crear sinergias que ayuden a promover la implementación efectiva de los programas anticorrupción de cumplimiento para las empresas.

## **A. TIPO Y ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS**

Esta sección contiene información relativa a la naturaleza de la responsabilidad que cada Estado ha decidido establecer para las personas jurídicas y su ámbito de aplicación. En este sentido, también se hace referencia a los delitos que pueden dar lugar a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, de ser aplicable.

De acuerdo con la información recabada de los diferentes Estados, las jurisdicciones analizadas se dividen principalmente en dos grupos, a saber, aquellos que han regulado y reconocen la responsabilidad penal de las personas jurídicas y aquellos que limitan la responsabilidad de estas entidades al ámbito civil y/o administrativo.

Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador y México han regulado la responsabilidad penal de las personas jurídicas. No obstante, se debe señalar que el alcance de dicha responsabilidad difiere en relación con los delitos contemplados. En este sentido, en materia penal<sup>2</sup>, Brasil ha regulado la responsabilidad de estas entidades únicamente con respecto a los delitos contra el medio ambiente<sup>3</sup> y Bolivia sólo lo hace en relación con el enriquecimiento ilícito de particulares con afectación al Estado<sup>4</sup>. El resto de las jurisdicciones mencionadas anteriormente reconocen la responsabilidad penal para una gama más amplia de delitos, incluyendo algunos delitos de corrupción<sup>5</sup>. En cualquier caso, la mayoría de estas jurisdicciones, a la vez que establecen la responsabilidad penal de las personas jurídicas, también reconocen la responsabilidad civil o administrativa de estas entidades.

La siguiente tabla muestra de manera resumida el reconocimiento y alcance de la responsabilidad de las personas jurídicas en cada una de las jurisdicciones analizadas, así como si esta incluye delitos de corrupción:

---

<sup>2</sup> A pesar de ello, en Brasil, la Ley Federal 12.846 / 2013 establece la responsabilidad civil y administrativa de las personas jurídicas que practiquen, incluso sin culpa (responsabilidad objetiva), actos de corrupción que amenacen a la Administración Pública. La ley también permite la adopción de acuerdos de colaboración y fomenta la adopción de programas cumplimiento corporativo.

<sup>3</sup> Art. 225 de la Constitución de la república Federativa de Brasil y artículos 29 a 69 de la Ley 9605/1998.

<sup>4</sup> Art. 28 de la Ley 004.

<sup>5</sup> Argentina, art. 1, Ley 27.401; Chile, art. 1, Ley 20.393 de 2009; Ecuador, arts. 49, 280, 285 y 320.1, entre otros, Código Orgánico Integral Penal; México, art. 11 Bis, Código Penal Federal.

<b>País</b>	<b>Reconocimiento de la responsabilidad penal de las personas jurídicas</b>	<b>Tipo de responsabilidad por delitos de corrupción</b>	<b>Delitos de corrupción contemplados</b>
<b>Argentina</b>	Sí	Penal	Cohecho, tráfico de influencias, negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública, concusión y enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados.
<b>Bolivia</b>	Sí	Penal, civil	Enriquecimiento ilícito de particulares con afectación al Estado.
<b>Brasil</b>	Sí	Administrativa, civil	-
<b>Chile</b>	Sí	Penal	Lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional e internacional y corrupción entre particulares, entre otros.
<b>Colombia</b>	No	Administrativa, civil	-
<b>Ecuador</b>	Sí	Penal	Insolvencia fraudulenta, cohecho, tráfico de influencias, actos de corrupción en el sector privado y delitos económicos (incluido el lavado de activos), entre otros.
<b>México</b>	Sí	Penal, administrativa	Tráfico de influencia, cohecho y operaciones con recursos de procedencia ilícita.
<b>Paraguay</b>	No	Civil	-
<b>Perú</b>	No	Administrativa	Colusión, cohecho activo, cohecho activo transnacional, cohecho activo específico, tráfico de influencias, conversión y transferencia de bienes de origen ilícito, ocultamiento o tenencia de bienes ilícitos, traslados, ingreso o salida por el territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito
<b>Uruguay</b>	No	-	-

Entre las jurisdicciones que no regulan la responsabilidad penal de las personas jurídicas, podemos distinguir entre aquellas que han establecido la responsabilidad civil o administrativa específicamente por delitos de corrupción y aquellas que han regulado dicha responsabilidad de una manera general. Colombia y Perú forman parte del primer grupo de países.

Por un lado, Colombia ha establecido un régimen de responsabilidad administrativa sancionatoria para las personas jurídicas domiciliadas en este país en los casos de corrupción transnacional. Esta responsabilidad puede ser extendida a las sucursales de sociedades que operen en el exterior, a determinadas sociedades estatales o de economía mixta y a ciertas sociedades extranjeras domiciliadas en Colombia que se hayan beneficiado con el delito de cohecho<sup>6</sup>. Por otro lado, conforme a la legislación peruana, las personas jurídicas son administrativamente responsables por determinados delitos de corrupción, tales como colusión, cohecho o tráfico de influencias<sup>7</sup>. En este último caso, la responsabilidad administrativa mencionada es aplicada en la esfera penal. Además, Perú se encuentra desarrollando un anteproyecto de reforma de ley sobre esta responsabilidad que podría cambiar su naturaleza a una penal.

En el segundo grupo de países encontramos a Paraguay y a Uruguay que no regulan de manera específica la responsabilidad derivada de actos de corrupción<sup>8</sup>.

## **B. PERSONAS JURÍDICAS CONTEMPLADAS EN LA LEY Y DISPOSICIONES SOBRE LA ALTERACIÓN DE SU IDENTIDAD**

Esta sección contiene información relativa a las personas jurídicas contempladas en los diferentes sistemas legales, los posibles obstáculos a la elusión de la responsabilidad por cambio de identidad corporativa y la jurisdicción de los diferentes Estados para enjuiciar hechos en el ámbito penal. Estos elementos se corresponden con los principios 2, 6 y 7 de Principios de Alto Nivel del G20 sobre Responsabilidad de las Personas Jurídicas por Corrupción<sup>9</sup>.

En cuanto a la tipología de personas jurídicas que están contempladas en la legislación, el principal elemento diferenciador es el carácter público o privado de las entidades. Argentina, Chile, Paraguay y Perú han regulado la responsabilidad corporativa cubriendo tanto a las personas jurídicas de carácter público como privado<sup>10</sup>. Especial mención merece la legislación colombiana que además extiende la responsabilidad administrativa a las sucursales de las sociedades que operen en el exterior. Con un enfoque opuesto, Bolivia, Ecuador y México han excluido de manera explícita la responsabilidad penal de las personas de derecho público<sup>11</sup>.

---

<sup>6</sup> Arts. 2 y 35, Ley 1778 de 2016, respectivamente.

<sup>7</sup> Art. 1, Ley 30424.

<sup>8</sup> Paraguay, art. 98, Código Civil; Uruguay, art. 159, Ley de Sociedades Comerciales.

<sup>9</sup> [https://www.g20germany.de/Content/DE/\\_Anlagen/G7\\_G20/2017-g20-acwg-liberty-legal-persons-en\\_\\_blob=publicationFile&v=7.pdf](https://www.g20germany.de/Content/DE/_Anlagen/G7_G20/2017-g20-acwg-liberty-legal-persons-en__blob=publicationFile&v=7.pdf)

<sup>10</sup> Argentina, art. 1, Ley 27401; Colombia, Ley 1778; Chile, art. 2, Ley 20393; Paraguay, art. 91, Código Civil; y Perú, art. 2, Ley 30424.

<sup>11</sup> Bolivia, art 5.5, Ley 004 y art. 5 Código de Comercio; Ecuador, art. 49, COIP; y México: Art. 421, CNPP.

La legislación brasileña, por su parte, ha establecido la responsabilidad penal de los entes públicos (exclusiva para los delitos medioambientales), pero excluye su responsabilidad civil<sup>12</sup>.

En lo que respecta a la elusión de la responsabilidad corporativa por modificación estatutaria, los sistemas legales de Argentina, Brasil Chile, Colombia, Ecuador, México y Perú no permiten dicha práctica. Por lo general, esta responsabilidad es transmitida a las personas jurídicas resultantes de cualquier modificación<sup>13</sup>.

Por último, en relación con la competencia de los tribunales para juzgar los delitos, todos los países analizados han regulado el principio de competencia territorial mediante el cual sus tribunales pueden juzgar y aplicar las leyes penales a los delitos cometidos en su territorio<sup>14</sup>. Mención especial merece la legislación colombiana que, como ya se expuso en el apartado anterior, amplía su jurisdicción a las sucursales de sociedades que operen en el exterior en los casos de corrupción transnacional y a ciertas sociedades o sucursales extranjeras domiciliadas en Colombia por delito delitos de cohecho<sup>15</sup>.

Existe, no obstante, mayor disparidad a la hora de regular el principio de nacionalidad activa mediante el cual los tribunales serían competentes para juzgar y aplicar la ley penal en caso de delitos cometidos por nacionales del país correspondiente. A este respecto, Bolivia, Brasil, Colombia, México y Paraguay han incluido este principio en su legislación para todos los nacionales<sup>16</sup>.

Por otro lado, Argentina, Ecuador, Perú y Uruguay, aunque reconocen el principio de nacionalidad activa, circunscriben su aplicación a determinados supuestos o grupos de personas.

En este sentido, Ecuador sólo lo ha regulado en el caso de que el delito se cometa por funcionarios públicos; Perú ha incluido igualmente los casos de lavado de activos y aquellos susceptibles de extradición; Argentina sólo lo permite por la comisión de un delito de cohecho y tráfico de influencias del artículo 258 bis de su Código Penal; y, por último, Uruguay en los casos en los que el autor estuviese en el país y no fuese requerido por las autoridades del país donde se cometió el delito<sup>17</sup>.

El siguiente cuadro muestra un resumen de la información contenida en esta sección relacionada con la naturaleza de las personas jurídicas con responsabilidad penal y la existencia de medidas para evitar la elusión de la responsabilidad por cambio de identidad.

---

<sup>12</sup> Art. 1, Ley 12846 y art. 3, Ley 9605.

<sup>13</sup> Argentina, Art. 3, Ley 27401; Brasil, art. 1, Ley 12846/2013; Chile, art. 18, Ley 20393; art. 6, Ley 1778; art. 50, COIP; México, art. 421, CNPP; y Perú, art. 1, Ley 30424.

<sup>14</sup> Argentina, art. 1, CP; Bolivia, art. 1, CP; Brasil, art. 5, CP; Chile, art. 5, CP; Colombia, art. 14, CP; Ecuador, art. 14.1, COIP; Perú, art. 1, CP; México, arts. 1 a 3, CFP; Paraguay, art. 6, CP; y Uruguay, art. 9, CP.

<sup>15</sup> Arts. 2 y 35, Ley 1778 de 2016, respectivamente.

<sup>16</sup> Bolivia, art. 1.3, CP; Colombia, art. 16, CP; y México, art. 4, CFP; y Paraguay, art. 7.6 y 9.1, CP.

<sup>17</sup> Argentina, art. 1, CP; Ecuador, art. 14.c, COIP; Perú, art. 2, CP; y Uruguay, art. 10.4 y 5, CP.

<b>País</b>	<b>Naturaleza de la persona jurídica responsable por corrupción</b>	<b>Existencia de medidas para evitar la elusión de la responsabilidad por cambio de identidad</b>
<b>Argentina</b>	Pública y privada	Sí
<b>Bolivia</b>	Privada	No
<b>Brasil</b>	Pública y privada	Sí
<b>Chile</b>	Pública y privada	Sí
<b>Colombia</b>	Pública y privada	Sí
<b>Ecuador</b>	Privada	Sí
<b>México</b>	Privada	Sí
<b>Paraguay</b>	Pública y privada	No
<b>Perú</b>	Pública y privada	Sí
<b>Uruguay</b>	-	No

### **C. AUTONOMÍA DE LA RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA Y TERCEROS INVOLUCRADOS**

Esta sección contiene información sobre la autonomía de la responsabilidad de la persona jurídica con respecto a la de las personas naturales involucradas, los sujetos cuya acción puede dar lugar a la responsabilidad de las personas jurídicas y los obstáculos al uso de intermediarios para evadir la responsabilidad de la persona jurídica. Estos elementos corresponden con los principios 3, 4 y 5 de los Principios de Alto Nivel del G20 sobre Responsabilidad de las Personas Jurídicas por Corrupción.

En relación con la autonomía de la responsabilidad de las personas jurídicas, la mayoría de los Estados de los que se ha recabado información indicaron haberla establecido. De este modo, los ordenamientos jurídicos de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México y Perú regulan la posibilidad de establecer la responsabilidad de las corporaciones independientemente del análisis o existencia de responsabilidad por parte de las personas naturales involucradas<sup>18</sup>. Por el contrario, Bolivia y Uruguay no han regulado de manera explícita este elemento.

El análisis de las personas naturales cuyas acciones pueden dar lugar a la responsabilidad de las personas jurídicas es más homogéneo. En general, en el ámbito penal, todas las jurisdicciones entienden que únicamente la acción de los órganos o las personas que detentan el control, administración, representación o supervisión de las personas jurídicas puede dar lugar a la responsabilidad de estas últimas. Especial mención merece el ordenamiento mexicano en este punto pues establece que la responsabilidad de las personas jurídica se dará cuando los delitos sean cometidos a su nombre, por su cuenta o beneficio a través de los medios que esta proporcione.

<sup>18</sup> Argentina, art. 6, Ley 27401; Brasil, art. 3, Ley 1284/2013 y art. 3, Ley 9605/1998; Chile, art. 5, Ley 20393; Colombia, art. 4, Ley 1778/2016; Ecuador, art. 49, COIP; México, art. 421, CNPP y art. 8, LGRA; y Perú, art. 4, Ley 30424.

No obstante, se requiere también inobservancia del debido control en su organización<sup>19</sup>. Argentina también amplía la aplicación de la ley penal a las personas jurídicas aceptando que la acción de terceros ajenos a la sociedad pueda dar lugar a su responsabilidad siempre y cuando las actuaciones hubiesen sido ratificadas posteriormente por la entidad<sup>20</sup>. Por último, el ordenamiento chileno reconoce que las acciones de las personas bajo la dirección y supervisión de los organismos de gestión y ejecutivos también darían lugar a la responsabilidad penal<sup>21</sup>.

En cuanto al ámbito civil y administrativo, debe mencionarse la legislación brasileña que no impone limitaciones al tipo de persona cuya acción puede dar lugar a la responsabilidad objetiva (sin la necesidad de culpa) de la persona jurídica siempre que actúe en interés o beneficio de esta<sup>22</sup>. La legislación colombiana incluye, además, una mención expresa a los “empleados” de la persona jurídica, ampliando la aplicación de la responsabilidad administrativa sancionatoria a estas entidades<sup>23</sup>.

Finalmente, en lo concerniente al uso de intermediarios para evadir la responsabilidad penal de las personas jurídicas, Ecuador ha establecido como circunstancia agravante el valerse de otras personas jurídicas, nacionales o extranjeras, para la comisión del delito<sup>24</sup>.

La siguiente tabla muestra un resumen de la información contenida en esta sección relativa a la autonomía de la responsabilidad entre personas naturales y jurídicas, los sujetos cuyas acciones dan lugar a la responsabilidad de la persona jurídica y si la legislación regula el uso de intermediarios.

País	Se establece la autonomía de la responsabilidad	Sujetos que dan lugar a la responsabilidad de la persona jurídica	Se incluye el uso de intermediarios
<b>Argentina</b>	Sí	Acciones realizadas con su intervención o en su nombre, interés o beneficio. Incluye actos de terceros.	Sí
<b>Bolivia</b>	No	Acciones del representante legal o exrepresentante legales (delito de enriquecimiento ilícito)	No

<sup>19</sup> Art. 421, CNPP.

<sup>20</sup> Art. 2, Ley 27401.

<sup>21</sup> Art. 3, Ley 20393.

<sup>22</sup> Art. 2, Ley 12846/2013.

<sup>23</sup> Art. 2, Ley 1778.

<sup>24</sup> Art. 47, COIP

<b>Brasil</b>	Sí	Acciones de personas naturales que actúen en interés o beneficio de la persona jurídica (responsabilidad civil). Acciones del representante legal o contractual u órgano colegiado (responsabilidad penal).	Sí (sólo civil)
<b>Chile</b>	Sí	Acciones de dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, además de por personas bajo la dirección o supervisión directa de las anteriores.	No
<b>Colombia</b>	Sí	Acciones de empleados, contratistas, administradores y asociados, propios o de cualquier persona jurídica subordinada. Se excluyen a los asociados que no detenten el control de la persona jurídica.	No
<b>Ecuador</b>	Sí	Acciones de quienes ejercen su propiedad o control, sus órganos de gobierno o administración, apoderados, mandatarios, representantes legales o convencionales, agentes, operadores, factores, delegados, terceros que contractualmente o no, se inmiscuyen en una actividad de gestión, ejecutivos principales o quienes cumplan actividades de administración,	Sí



		dirección y supervisión y, en general, por quienes actúen bajo órdenes o instrucciones de las personas naturales citadas.	
<b>México</b>	Sí	Acciones cometidas en su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen.	Sí
<b>Paraguay</b>	-	Acciones de órganos de la persona jurídica.	No
<b>Perú</b>	Sí	Acciones de los socios, directores, administradores de hecho o derecho, representantes legales o apoderados de la persona jurídica o de sus filiales o subsidiarias, cuando se cometa en su favor o beneficio <sup>25</sup> .	No
<b>Uruguay</b>	No	-	-

#### **D. SANCIONES, CONFISCACIÓN Y OTRAS MEDIDAS APLICABLES**

Esta sección contiene información sobre sanciones, decomiso del producto del delito o la imposición de sanciones de efecto comparable y otras medidas aplicables a las personas jurídicas. Esta temática corresponde con los principios 8, 9 y 10 de los Principios de Alto Nivel del G20 sobre Responsabilidad de las Personas Jurídicas por Corrupción.

La mayoría de los países analizados han establecido sanciones aplicables a las personas jurídicas como consecuencia de su responsabilidad penal, civil o administrativa. Entre otras, las sanciones encontradas más comúnmente en los diferentes ordenamientos jurídicos son la multa, la suspensión de la actividad, la imposibilidad de intervenir en concursos o licitaciones públicas, la pérdida de beneficios estatales, la publicación de la sentencia y la disolución de la persona jurídica<sup>26</sup>.

<sup>25</sup> Entre otros, ver art. 3, Ley 30424.

<sup>26</sup> Argentina, art. 7, Ley 27401 y arts. 304 y 313 del CP; Brasil, art. 6, Ley 12856/2013 y art. 21, Ley 9605/1998; Chile, arts. 8 a 13, Ley 20939; Colombia, art. 5, Ley 1778; Ecuador, arts. 71 y 325, COIP; México, art. 422, CNPP; Paraguay, art. 72, Ley 2051/03 y art. 24, Ley 6497/19; Perú, art. 5, Ley 30424; y Uruguay, art. 159, LSC.

Además de lo anterior, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, México, Paraguay y Perú prevén el decomiso<sup>27</sup>. De entre ellos, Chile puede sustituir el decomiso por una suma de dinero equivalente al valor de los bienes<sup>28</sup>. Es importante mencionar igualmente la regulación boliviana que, para el delito de enriquecimiento ilícito de particulares con afectación al Estado, impone la restitución al Estado de los bienes que hubiesen sido afectados por el delito, además de los obtenidos como producto del mismo, e impone una multa del 25% del patrimonio de la persona jurídica<sup>29</sup>. En el caso de Paraguay, a pesar de que su legislación penal no dispone de la aplicación de sanciones a las personas jurídicas, estas sí pueden ser sujetos de la aplicación de consecuencias accesorias como la privación de beneficios y el comiso penal<sup>30</sup>.

En la siguiente tabla se muestra un resumen de las sanciones más comunes entre las jurisdicciones analizadas.

País	Multa	Suspensión de la actividad	Prohibición de licitar con el Estado	Pérdida de beneficios estatales	Publicación de sentencia/ decisión	Disolución	Decomiso
Argentina	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Bolivia	✓	✓					✓
Brasil	✓	✓	✓	✓	✓		✓
Chile	✓		✓	✓	✓	✓	✓
Colombia	✓		✓	✓	✓		
Ecuador	✓	✓	✓			✓	✓
México	✓	✓	✓		✓	✓	✓
Paraguay	✓	✓	✓				✓
Perú	✓	✓	✓			✓	✓
Uruguay						✓	

<sup>27</sup> Argentina, art. 10, Ley 27401; Brasil, art. 25, Ley 9605 y art. 19, Ley 12846; Ecuador, art. 71, COIP; México, art. 422, CNPP; y Perú, art. 11, Ley 30424.

<sup>28</sup> Art. 13, Ley 20393.

<sup>29</sup> Art. 28, Ley 004.

<sup>30</sup> Art. 90, CP.

## **E. INCENTIVOS PARA FOMENTAR LA COOPERACIÓN DEL SECTOR PRIVADO CON LA JUSTICIA Y LOS PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO CORPORATIVOS**

Esta sección contiene información sobre controles internos, programas de cumplimiento y ética, medidas para prevenir y detectar la corrupción, así como sobre la existencia de incentivos para promover el cumplimiento corporativo. Estos elementos se corresponden con los principios 13 y 14 de los Principios de Alto Nivel del G20 sobre Responsabilidad de las Personas Jurídicas por Corrupción.

Todos los Estados de los que se ha recibido información excepto Bolivia, Paraguay y Uruguay han informado de incentivos para fomentar la cooperación con la justicia y los programas de cumplimiento corporativo. Aunque cada jurisdicción ha adoptado un enfoque diferente, se puede apreciar una tendencia hacia el reconocimiento de la cooperación con la justicia y la implementación de estos programas como circunstancias atenuantes o eximentes en el marco de una investigación.

El desarrollo e implementación de programas de integridad en Argentina podría dar lugar a la exención de la pena y responsabilidad administrativa de la persona jurídica si, además, se hubiese realizado una denuncia espontánea del hecho y se hubiere devuelto el beneficio indebido obtenido<sup>31</sup>. Además, estos programas de integridad son requisitos esenciales para determinadas contrataciones públicas<sup>32</sup>. Por último, la implementación de acuerdos de integridad se configura como un elemento necesario para la celebración de acuerdos de colaboración entre la persona jurídica y el Ministerio Público Fiscal<sup>33</sup>.

Bajo la regulación chilena, las personas jurídicas solo son responsables en el caso de que el hecho se hubiese cometido en “consecuencia del incumplimiento de los deberes de dirección y supervisión de esta”. En este sentido, la adopción e implementación de programas de integridad podría presumir que la persona jurídica habría cumplido con dichos deberes y, por tanto, no sería penalmente responsable<sup>34</sup>. No se trata, no obstante, de una presunción legal.

Adicionalmente, la colaboración sustancial para el esclarecimiento de los hechos y la implementación de programas que fuesen eficaces para prevenirlos son consideradas circunstancias atenuantes<sup>35</sup>.

En Colombia, las sanciones que pueden ser impuestas a las personas jurídicas son graduadas teniendo en cuenta la existencia, ejecución y efectividad de programas de transparencia y ética empresarial o mecanismos anticorrupción<sup>36</sup>. La Superintendencia de Sociedades tiene un importante papel en la promoción de la adopción de estos programas<sup>37</sup>.

---

<sup>31</sup> Arts. 9, 22 y 23, Ley 27401.

<sup>32</sup> Art. 24, Ley 27401.

<sup>33</sup> Art. 16 y ss., Ley 27401.

<sup>34</sup> Arts. 3 y 4, Ley 20393.

<sup>35</sup> Art. 6, Ley 20393 y arts. 11, CP.

<sup>36</sup> Art. 7, Ley 1778 y art. 34, Ley 1474.

<sup>37</sup> Circular Externa 100-000003 de 26 de julio de 2016 donde se expide la “Guía destinada a poner en marcha programas de cumplimiento para la prevención de las conductas previstas en el artículo 2° de la Ley 1778 de 2016”.

Por otro lado, la colaboración con este órgano podrá dar lugar a la concesión de beneficios que podrán incluir la exoneración total o parcial de la sanción<sup>38</sup>.

La legislación ecuatoriana regula la denuncia espontánea, la colaboración en la investigación y la existencia de programas y/o políticas de cumplimiento, dirección, y/o supervisión como una circunstancia atenuante de la responsabilidad penal de las personas jurídicas<sup>39</sup>.

En Brasil, la existencia de mecanismos y procedimientos internos de integridad, auditoría y fomento de la denuncia de irregularidades y la aplicación efectiva de códigos de ética y conducta en el ámbito de la persona jurídica, son factores que pueden mitigar el porcentaje de aplicación de las multas previstas en el ámbito administrativo, lo cual puede equivaler hasta al 20% de la facturación bruta del último ejercicio fiscal anterior a la apertura del trámite administrativo, sin incluir impuestos, no pudiendo ser inferior al beneficio devengado, cuando sea posible su estimación<sup>40</sup>. Por otro lado, la cooperación con las autoridades mediante los llamados acuerdos de lenidad puede conllevar la reducción de la multa aplicable y la imposibilidad de aplicar las sanciones de publicación extraordinaria de la decisión condenatoria y la prohibición de recibir incentivos, subsidios o subvenciones<sup>41</sup>.

Con relación a la legislación mexicana, si bien la implementación de programas de integridad podría dar lugar a la circunstancia atenuante en caso de “contar con un órgano de control permanente, encargado de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables para darle seguimiento a las políticas internas de prevención delictiva”<sup>42</sup>, las autoridades del país indicaron la poca incidencia de estos programas en estos supuestos. Por el contrario, los programas de cumplimiento tienen especial relevancia en la determinación de la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas<sup>43</sup>. Adicionalmente, la cooperación en la investigación o la denuncia de los hechos son considerados circunstancias atenuantes<sup>44</sup>.

Por último, bajo la legislación peruana, la colaboración objetiva, sustancial y decisiva en el esclarecimiento del hecho puede ser considerada una circunstancia atenuante de la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas<sup>45</sup>. Además, la implementación de modelos de prevención por parte de las personas jurídicas se configura como una circunstancia atenuante o eximente de la responsabilidad.

En la siguiente tabla se muestra un resumen de la información contenida en esta sección sobre la regulación de la cooperación con las autoridades y los programas de integridad o cumplimiento, así como el tipo de incentivo para su fomento.

---

<sup>38</sup> Art. 19, Ley 1778.

<sup>39</sup> Arts. 45 y 49, COIP y Acuerdo MPCEIP-DMPCEIP-2021-0002 que aprueba el Reglamento para calificar y regular a los implementadores de programas de cumplimiento penal.

<sup>40</sup> Arts. 6 y 7, Ley 12846/2013.

<sup>41</sup> Art. 16.2, Ley 12846/2013.

<sup>42</sup> Art. 11 Bis, CPF.

<sup>43</sup> Art. 25, LGRA.

<sup>44</sup> Art. 81, Ley General de Responsabilidades Administrativas.

<sup>45</sup> Arts. 12 y 17, Ley 30424 y art. 33, Decreto Supremo 002-2019-JUS.

<b>País</b>	<b>Se incentiva la cooperación con la justicia y los programas de cumplimiento</b>	<b>Tipo de incentivo por cooperar con las autoridades</b>	<b>Tipo de incentivo por implementar un programa de cumplimiento corporativo</b>
<b>Argentina</b>	Sí	Mitigación o sustitución de la pena.	Exención de la pena y requisito para contratar con el Estado.
<b>Bolivia</b>	No	No	-
<b>Brasil</b>	Sí	Reducción de la pena e imposibilidad de imponer sanción de prohibición de recibir incentivos, subsidios o subvenciones.	Beneficios en el cálculo de la multa.
<b>Chile</b>	Sí	Atenuación de la responsabilidad.	Exención o atenuación de la responsabilidad.
<b>Colombia</b>	Sí	Exoneración total o parcial de la pena.	Elemento para graduar la pena.
<b>Ecuador</b>	Sí	Atenuante de la responsabilidad.	Atenuación de la responsabilidad.
<b>México</b>	Sí	Atenuación de la responsabilidad administrativa.	Elemento para la determinación de la responsabilidad administrativa.
<b>Paraguay</b>	No	No	-
<b>Perú</b>	Sí	Atenuación de la responsabilidad.	Atenuación o exención de la responsabilidad.
<b>Uruguay</b>	No	No	-